



HUECHURABA, a veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve

ROL N° 7923-2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas 1 y siguientes, **CONSTANZA GONZALEZ POBLETE**, abogada, en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, interpuso denuncia infraccional en contra de **OPTICAS GRANDVISION CHILE LIMITADA (ROTTER & KRAUSS)**, Rut N° 76.025.494-0, representada legalmente por **GONZALO BARROS FERNANDEZ**, cuyo Rut, profesión u oficio ignora, ambos con domicilio en Avenida Del Parque N° 4160, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, por incurrir en infracción a los artículos 3 inciso 1° letra b), 12 y 35 de la ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por cuanto, el Servicio en ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso 1° del artículo 58 de la citada ley, y con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre información y publicidad que el mismo cuerpo legal establece, realiza diariamente mediante la Unidad de Análisis Publicitario perteneciente al Departamento de Estudios e Inteligencia un monitoreo diario respecto de la publicidad difundida tanto a través de medios de prensa escrita, televisión, sitios web, etc. con la finalidad de detectar aquellas piezas publicitarias que sean infractoras a la ley 19.496. Fruto del monitoreo se detectó que la denunciada lanzó al mercado una campaña publicitaria denominada: "ESTA NAVIDAD REGALA ESTILO", difundida en Diario La Segunda el 20 de diciembre de 2018, la cual incurre en graves faltas al deber de información. La denunciada publicita la oferta relativa a anteojos de sol en los siguientes términos: "ANTEOJOS DE SOL DESDE \$ 9.900". En el costado izquierdo del soporte publicitario, de manera vertical, informa: "*Anteojos de sol desde \$ 9.900.- en tiendas Rotter & Krauss y Solaris Stand Alone, Precio válido hasta el 31 de diciembre de 2018, o hasta agotar stock de productos de unidades en promoción. Anteojos utilizados en la imagen son referenciales*"

De esta manera, la pieza publicitaria adolece de las siguientes infracciones a la ley: Uso de letra en posición vertical, se vulnera el derecho a información veraz y oportuna, porque el consumidor debe realizar un esfuerzo adicional para acceder a ella; Utilización de frase restrictiva "...o hasta agotar stock de productos de unidades en promoción, se traduce en el incumplimiento al deber de informar, como la ley ordena, tiempo o plazo de duración de la promoción u oferta, si bien señala que el precio será válido hasta el 31 de diciembre de 2018, la primera frase destacada introduce un elemento de

incerteza; En este mismo sentido, queda la utilización de la frase "Anteojos de sol desde \$ 9.900", pues no va acompañada del número de unidades disponibles, debiendo entenderse que se trata del precio más bajo ofrecido, vulnerando el derecho a la información veraz y oportuna, al no existir certeza de la efectividad de la promesa realizada; Todo lo anterior se agrava con la utilización de frase "Anteojos de sol en la imagen son referenciales", pues se traduce en un incumplimiento a lo ofrecido por el anunciante.

Que los hechos descritos constituyen una clara infracción a los artículos 3° inciso 1° letra b), 12 y 35 de la ley 19.496.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 19.496 y de los hechos que fundan la presente denuncia, el SERNAC solicita que se le tenga como parte en la presente causa, para todos los efectos legales y procesales pertinentes.

A continuación, acompañó en parte de prueba, bajo el apercibimiento legal correspondiente, el soporte publicitario difundido por medio del Diario La Segunda de fecha 20 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Que a fojas 34 y siguiente, consta realización del comparendo de conciliación, contestación y prueba decretado en autos, el que se llevó a efecto con la asistencia de la parte denunciante **SERNAC**, representada por su apoderado **DIEGO SAAVEDRA ARRIAGADA**, y la denunciada **OPTICAS GRAND VISION CHILE LIMITADA**, representada por su apoderado **MIGUEL SALCEDO BENITEZ**, ocasión en la cual no hubo avenimiento.

La parte denunciante SERNAC ratificó la denuncia de fojas 1 y siguientes, solicitando sea acogida en su integridad y que se condene a la denunciada al máximo de las multas establecidas en la ley N° 19.496, con ejemplar condena en costas.

La parte denunciada atendidos los términos de la denuncia y en el entendido que se trató de una oferta temporal, ya terminada, y que además no registran ninguna reclamación de particular o consumidor alguno, considerando que se trató de una cuestión meramente normativa y en tal sentido, dado que el contenido de la imagen publicitaria es posible que efectivamente no se cumpliera con toda la extensión del artículo 3 inciso 1° letra b) de la Ley del Consumidor, e incluso una eventual vulneración a los artículos 12 y 35 de la misma ley, esta parte se allana, desde el momento que siempre ha obrado con absoluta buena fe y sin pretender vulnerar ni la normativa ni los derechos del consumidor, comprometiéndose a conservar estos principios para el futuro, sin que esta conducta eventualmente infractora se vuelva a

repetir, por lo que, conforme lo expuesto solicita se consideren las tres infracciones denunciadas como una sola, que se aplique el mínimo de la multa que permite la ley y se exima a esta parte del pago de las costas.

PRUEBA DOCUMENTAL:

La parte denunciante reiteró la prueba documental acompañada en autos y que rola a fojas 23 y siguientes.

La parte denunciada no rinde prueba documental.

PRUEBA TESTIMONIAL: Las partes no rinden.

PETICIONES: Las partes no formulan.

TERCERO: Que, analizados los antecedentes de la causa conforme a las reglas de la sana crítica, más las probanzas presentadas por el SERNAC, y principalmente el allanamiento de la parte denunciada, mediante el cual manifestó el reconocimiento de los hechos constatados por el SERNAC, este sentenciador determina que se encuentra acreditada la responsabilidad infraccional de **OPTICAS GRAND VISION CHILE LIMITADA (ROTTER & KRAUSS)**, en lo que respecta a la campaña publicitaria denominada "ESTA NAVIDAD REGALA ESTILO", difundida por medio del Diario La Segunda, el 20 de diciembre de 2018, según consta a fojas 23 y siguientes, en la que se utilizó formato de letra vertical y frases restrictivas tales como: "...o hasta agotar stock de productos de unidades en promoción", "Anteojos de sol desde \$ 9.900" y "Los anteojos utilizados en la imagen son referenciales". En este sentido, se configura una vulneración a la información veraz y oportuna sobre el bien ofrecido, al contener la promoción en cuestión, indicaciones en letra vertical y mucho más pequeña que la frase titular de la campaña y disponiendo restricciones a la misma, las que se traducen en las frases antes consignadas. En el caso de la expresión "*hasta agotar stock*", sin señalar cuántas son las unidades disponibles, a pesar de que se estableció una fecha de término para la promoción, esto es, "*hasta el 31 de diciembre de 2018*", deja igualmente en la incertidumbre al consumidor ante la expectativa de poder acceder con seguridad al bien ofrecido, pues existe una gran probabilidad de que éste se acabe o no exista al momento de exigir el producto, incluso encontrándose dentro del plazo de la campaña, el cual finalmente no tendría ningún sentido. Por el contrario, de haber sido informado el consumidor sobre el stock de las unidades ofrecidas (pocas o muchas), puede formarse una idea más precisa acerca de las posibilidades que tiene para poder adquirir el bien ofertado. Además, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 19.496, se establece que: "*En toda*

promoción u oferta se deberá informar al consumidor sobre las bases de la misma y el tiempo o plazo de su duración", lo cual no se cumplió cabalmente en la campaña publicitaria de que se trata, pues como ya se señaló, el plazo de vigencia fijado para la campaña "ESTA NAVIDAD REGALA ESTILO", no da certeza al consumidor respecto de poder acceder a los productos ofrecidos, pues no cuenta con la información del stock de las unidades involucradas, y por ende, de las reales posibilidades de obtener un producto en condiciones supuestamente más ventajosas, en este caso, a un precio que parte desde los \$ 9.900, aunque se desconoce y tampoco se informa hasta qué precios pueden llegar a tener los productos de la promoción. Por otra parte, la frase "*Los anteojos utilizados en la imagen son referenciales*", tampoco es muy acertada, toda vez que la denunciada se anticipa a la posibilidad de que lo ofrecido en la publicidad realmente no exista, o sea, se muestra el producto en la imagen, pero a la vez se señala que es meramente referencial, es decir, en definitiva serían "otros" los productos ofrecidos, lo cual, constituye desde un inicio una falta de cumplimiento a su obligación de respetar lo que se está promocionando en las imágenes o fotografías de la campaña publicitaria, y que es lo primero que capta la atención del público, con lo cual se limita su acceso al producto que se le muestra, al ser "*solo referencial*", infracción contenida en el artículo 12 de la ley 19.496.

CUARTO: En consecuencia, en virtud de los razonamientos expuestos precedentemente, se tiene por acreditada la denuncia infraccional efectuada por el **SERNAC** en contra de **OPTICAS GRAND VISION CHILE LIMITADA, (ROTTER & KRAUSS)**, en lo que respecta a la infracción dispuesta en los artículos 3 inciso 1° letra b), 12 y 35 de la ley 19.496.

Por tanto, visto las facultades que me otorgan las leyes 15.231, 18.287 y 19.496.

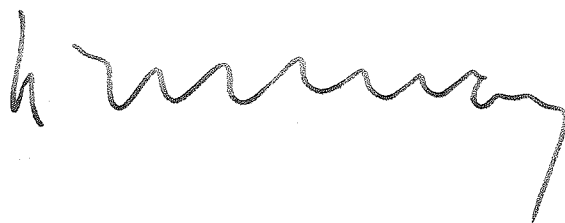
RESUELVO:

HA LUGAR a la denuncia infraccional deducida por el **SERNAC**, a fojas uno y siguientes, en cuanto se condena a **OPTICAS GRAND VISION CHILE LIMITADA (ROTTER & KRAUSS)**, representada legalmente por **GONZALO BARROS FERNANDEZ**, al pago de una multa de tres (3) Unidades Tributarias Mensuales, la que deberá pagar dentro de quinto día de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496. Regístrese, notifíquese y archívense estos antecedentes en su oportunidad.

Dictada por el Juez Titular **FERNANDO MESA-CAMPBELL CERUTI**; Autoriza **EDUARDO NAVARRO DE LA PAZ**, Secretario Titular del Tribunal.



Huechuraba, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

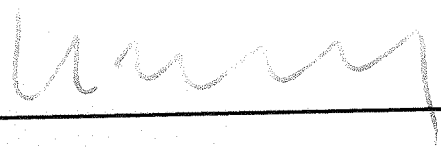
Para proveer certifíquese por el Señor Secretario Abogado del Tribunal lo que corresponda.

Notifíquese:

ROL N°7329-2019-13

Huechuraba, 05.11.2019

Certifico que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada.


Secretario Titular

Huechuraba, 05.11.2019.

Proveyendo la solicitud de cumplimiento incidental solicitado:
Como se pide, con citación.

Notifíquese:

ROL N°7923-2019-13

Huechuraba, 05.11.2019

Expedida con esta fecha notifique por carta certificada a
SAAVEDRA - SALCEDO.

